

## AVISO DE NOTIFICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: MONICA FERNANDA ARGOTE MAJIN Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presenten en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Coordinación Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, para notificarse del contenido de Resolución No. 27 del 21-01-2016 "por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición, relacionada con los folios de matrícula Nos. 370-27479 y 370-71618.

**EXPEDIENTE: 370-ND-2015-87**

**FUNDAMENTO DEL AVISO:** Imposibilidad de comunicarlo personalmente, teniendo en cuenta que se envió citación al sitio de residencia, mediante oficios No. 3702016EE-15491, recibido el 11/01/2016, sin que a la fecha se haya presentado a notificarse personalmente.

**LUGAR Y TERMINOS DE LA PUBLICACION DEL AVISO:** EN UN LUGAR DE ACCESO AL PUBLICO DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS: El aviso con copia íntegra del Auto, se publicará en la página web Institucional de la Superintendencia de Notariado y Registro, por un término de cinco (5) días hábiles.

Se advierte que de acuerdo con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Asi mismo se hace saber que en el citado Acto Administrativo No se concede el recurso de Apelacion solicitado de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del mismo.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los veinte (20) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Secretario Ad Hoc



Se desfija el presente aviso a los treinta (30) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017).

Secretario Ad Hoc



RESOLUCIÓN No. 2015  
ENE 2015

EXPEDIENTE 370ND2015-87

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CALI, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011, artículo 74 y la Ley 1579 de 2012, artículo 60,

**ANTECEDENTES**

Que el día 18 de Noviembre de 2015, la señora MONICA FERNANDA ARGOTE MAJIN, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.130.679.096 de Cali, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, obrando en su propio nombre y representación, presentó RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, con el Acto Administrativo contenido en la nota devolutiva No. 2015-124058 del 29 de octubre de 2015 que NIEGA el Registro de la sentencia 123 del 2 de septiembre de 2015 librada por el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali en las Matriculas Inmobiliarias 370-27479 y 370-71618.

La mencionada sentencia fue devuelta sin registrar por la siguiente razón:

*“NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO DEL PRESENTE DOCUMENTO TODA VEZ QUE LOS PREDIOS DESCRITOS EN EL MISMO SE ENCUENTRAN BAJO LA ADMINISTRACION DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES. (ART. 22 LEY 1579)”*

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

1. La señora MONICA FERNANDA ARGOTE MAJIN manifiesta que la causal esgrimida para la devolución dentro del marco y texto legal no se encuentra consagrada como impedimento para no acceder a registrar el documento, máxime cuando la entidad denominada Dirección Nacional de Estupefacientes era solo depositaria provisional, no administradora, ni siquiera fungía como secuestre y de todos es sabido y conocido que legalmente dicha entidad desapareció como ente gubernamental y no existe constancia dentro de la tradición de las matriculas citadas que haya sido remplazada por otra entidad en dicho depósito provisional, reitero depósito provisional, mas no administración.

*A renglón seguido agrega que “Así entonces, no existe justificación legal, ni al mucho menos administrativa para no acceder al registro de la documentación presentada para ello y por lo tanto debe accederse a conceder el recurso de reposición impetrado”*



Página No. 2 – Expediente 370ND2015-87

### PETICION DEL RECURRENTE

*Se sirva proceder a conceder la reposición para revocar el acto administrativo que devuelve sin sustento legal la documentación anexa presentada para registro en los folios de matrícula inmobiliaria 370-27479 y 370-71618 y proceder en consecuencia con el registro del mismo.*

*En el evento de no acceder a la concesión del recurso de Reposición formulado comedidamente les solicito se sirvan concederme el Recurso de Apelación ante el Superior.*

### CONSIDERACIONES DE ESTA OFICINA

Una vez confirmado que el recurso de reposición interpuesto por la señora MONICA FERNANDA ARGOTE MAJIN si cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, esta oficina avoca el conocimiento del mismo.

Revisados los folios de matriculo 370-27479 y 37071618 encontramos:

Folio - 370-27479

En la anotación 22 de dicho folio se encuentra inscrita la Resolución No. 0252 del 29-01-2010 por medio de la cual la Dirección Nacional de Estupefacientes entrega a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE la administración del inmueble en el inscrito.

Folio – 370-71618

En la anotación 19 de dicho folio se encuentra inscrita Resolución No. 0281 del 02-02-2010, mediante la cual la Dirección Nacional de Estupefacientes cambia el nombre del depositario y ordena la entrega a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE la administración del inmueble en virtud contrato inter- administrativo 029-2009.

En la anotación 20 del mismo se encuentra inscrita la Resolución 1379 del 03-09-2010 mediante la cual la Dirección Nacional de Estupefacientes cambio el nombre del depositario y ordena la entrega de este y otros bienes a la Sociedad de activos especiales S.A.S – SAE en virtud del contrato inter-administrativo 029-2009.

Las anteriores anotaciones se efectuaron en cumplimiento a lo ordenado en la ley 793 de 2002, ley 785 de 2002, hoy 1708 de 2014, Decreto 2168 de 2003, por su vinculación dentro de los procesos adelantados por los delitos de narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato y conexos, o por su afectación dentro de una acción para la extinción del dominio.

El Artículo 99 de la ley 1708 de 2014 reza.... **Depósito provisional.** Es una forma de administración de bienes afectados con medidas cautelares o sobre los cuales se haya declarado la extinción de dominio, ya sean muebles e inmuebles,

Página No. 3 – Expediente 370ND2015-87

sociedades, personas jurídicas, establecimientos de comercio o unidades de explotación económica, en virtud del cual se designa una persona natural o jurídica que reúna las condiciones de idoneidad necesarias para que las administre, cuide, mantenga, custodie y procure que continúen siendo productivas y generadores de empleo.

Posteriormente Con fecha 10-11 de 2015 el Juzgado 11 Civil Municipal de Cali radico en esta oficina el Oficio 3512 del 30-10-2015, con radicado 3702015-ER11700 mediante el cual informa sobre la falsedad documental registrada en el trabajo de partición del causante Jorge Vergara Radicación 2014-214unica sobre la presunta falsedad con radicación 2014-214; en el que manifiesta:

***“La documentación presentada para registro a esa dependencia es espurea de falsedad absoluta y carente por tanto de valor por cuanto no se ha originado en este despacho judicial”***

***“EL proceso de sucesión intestada del causante JORGE VERGARA, no ha cursado ante este Juzgado, la radicación 2014-214 corresponde en realidad a un proceso de ejecución singular instaurado por BANCO DE OCCIDENTE contra LIZETH MARTINEZ QUI/ONES, según se demuestra con la fotocopia del registro de radicación correspondiente que se anexa para fines legales.***

***La sentencia No. 123, aprobatoria del trabajo de partición tachado, cuyo registro se pretende es falsa, no corresponde al proceso de sucesión del causante JORGE VERGARA, ni fue proferida por este despacho.***

***Las firmas tanto del señor juez como las del secretaria no corresponden a la realidad”***

***“Por todas las anteriores circunstancias, sugerimos a su despacho abstenerse de efectuar el registro del trabajo de partición y sentencia aprobatoria del causante Jorge Vergara”***

De acuerdo con el Literal “d” del Artículo 3. **Principio de Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción.

La presunta ilegalidad de la sentencia 123, manifestada por el señor Juez Once Civil Municipal de Cali, y presentada a esta oficina cuya radicación corresponde al 2015-12458, y recurrida no es objeto de registro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 literal d de la ley 1579 de 2012.

De igual manera no es procedente conceder el recurso de apelación solicitado, en razón de la ilegalidad de la sentencia 123 objetos del recurso

Página No. 4 – Expediente 370ND2015-87

*Por lo anteriormente dispuesto, este Despacho.*

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** No Reponer la decisión contenida en el acto de Devolución con radicación 2015-124058 de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** No se concede el recurso de APELACION solicitado de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a las partes de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Decreto 2723 del 29-12-2014.

**ARTICULO CUARTO:** Dejar copia de esta resolución en las carpetas de antecedentes registrables No.370-27479 y 370-71618.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ( 21 ) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciséis (2016).



**FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA**  
Registrador Principal de Instrumentos  
Públicos del Círculo de Cali

  
Proyectó: Abogado



**LUZ MARY GIL LOZADA**  
Coordinador Área Jurídica (E)

